

La documentación notarial del monasterio de Sahagún (1261-1280): aproximación lexicológica para el estudio de voces jurídico-económicas*

SORAYA SALICIO BRAVO
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
sorayasb@usal.es

Recibido: 22/1/2025

Aceptado: 12/5/2025

* Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación *Variación lingüística en la documentación de Castilla y León. IV. Los documentos del monasterio de Sahagún (León). Edición y Estudio* (PID2022-140542NB-100), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

I.S.S.N.: 0570-7218

DOI: <https://doi.org/10.17811/arc.75.2.2025.503-538>



Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0

RESUMEN:

Nos hemos acercado al Corpus Documental del Monasterio de Sahagún (CODOMOSA) para realizar, a partir de 16 textos (1261-1280), un análisis lexicológico de algunos de los vocablos allí presentes, todos del ámbito jurídico-económico. En concreto, analizaremos estas cinco voces: alboroque, infurción, coto, encotar y delejar. A través de ellas, pretendemos avanzar en el estudio de la variedad romance utilizada en la documentación notarial sahagunina de la segunda mitad del siglo XIII, colección documental particularmente significativa por la confluencia en ella del castellano con otras influencias romances, como el leonés. En ese sentido, destacamos el valor lingüístico de CODOMOSA, corpus que nos ha arrojado, tanto en el plano formal como en el semántico, la presencia de algunas voces o de algunos rasgos lingüísticos que podríamos considerar propios de la documentación notarial leonesa frente a lo encontrado en la documentación notarial castellana de la época.

PALABRAS CLAVE: lexicología; diacronía; documentación notarial; monasterio de Sahagún.

The notarial documentation of the Monastery of Sahagún (1261-1280): a lexicological approach to the study of legal and economic terms

ABSTRACT:

We have delved into the Documentary Corpus of the Monastery of Sahagún (CODOMOSA) to conduct a lexicological analysis of certain terms found in 16 texts (1261-1280), all belonging to the legal-economic domain. Specifically, we will examine the following five terms: alboroque, infurción coto, encotar and delejar. Through them, we aim to advance in the study of the Romance variety used in the Sahagunian notarial documentation of the second half of the 13th century, a documentary collection particularly significant due to the confluence of Castilian with other Romance influences, such as Leonese. In these regard, we emphasize the linguistic value of CODOMOSA, a corpus that has revealed, both formally and semantically, the presence of certain terms and linguistic features that could be considered distinctive of Leonese notarial documentation in contrast to what is found in contemporary Castilian notarial documentation.

KEYWORDS: lexicology; diachrony; notarial documentation; Monastery of Sahagún.

1. Introducción

El monasterio de Sahagún, en la provincia de León, de gran relevancia entre los cenobios españoles (Agúndez San Miguel, 2010: 848) y “cuyos fondos se consideran los más importantes entre los monásticos” (Marcet Rodríguez, 2006: 29), nos ha permitido acercarnos, a través de su valiosa colección documental¹, a la historia de una región clave en la Edad Media, en lo social y económico (García Martín, 1985: 134-135), pero también en lo lingüístico, constituyendo una “zona de transición, con comportamientos lingüísticos no ajenos sustancialmente a los castellanos, incluso en oposición a los propiamente leoneses, siempre que aquéllos no se desvanezcan difuminados u ocultos en una suma” (Pascual y Santiago, 2003: 216). En este sentido, destacamos en esta contribución la importancia de la documentación notarial del monasterio de Sahagún para avanzar en el estudio del leonés en su confluencia con otras variedades romances y para aportar, igualmente, datos relevantes para la filología en el marco de la investigación diacrónica.

Comenzaremos apuntando que no somos los primeros, ni seremos, presumiblemente, los últimos, en acercarnos a la colección documental del monasterio de Sahagún para recoger, sistematizar y analizar sus textos. Así, gracias a estudios anteriores, hemos podido tener acceso a toda una tipología textual que nos ha permitido conocer aspectos sociológicos de la época medieval y moderna en Sahagún, pero también, y lo más importante dentro del ámbito que nos compete, cuestiones lingüísticas y filológicas de crucial importancia para el estudio de las variedades romances peninsulares, con los trabajos de Mínguez Fernández (1976), Herrero de la Fuente (1988a, 1998b), Fernández Flórez (1991, 1994, 2007), Álvarez Palenzuela, Martín Sánchez *et al.* (1996), Fernández Catón (1999a, 1999b), Fernández

¹ El monasterio de Sahagún es “el centro monástico del que se ha conservado mayor número de documentos” (Agúndez San Miguel, 2010: 848) para el período comprendido entre los años 904 y 1230.

Catón, Fernández Flórez y Herrero de la Fuente (1999), Martín Gómez (1999), Pascual Rodríguez y Santiago Lacuesta (2003), Martínez Sopena (2004), Santiago (2004), Gallego (2009), Falque Rey (2014, 2015), Pérez González (2017) y Agúndez San Miguel (2010, 2019).

Por lo que respecta al trabajo que nos ocupa, este parte del *Corpus Documental del Monasterio de Sahagún (CODOMOSA)*, que recoge aproximadamente 400 documentos, de naturaleza jurídico-administrativa, de los siglos XIII, XIV y XV. Este corpus nos va a permitir seguir avanzando en la investigación lingüística diacrónica del castellano y del leonés con trabajos que versen sobre aspectos grafemáticos, fonéticos y fonológicos, morfológicos y sintácticos, pero también léxicos y semánticos, además de servir también de base para el análisis de las tradiciones discursivas, la pragmática y la sociolingüística históricas, la paleografía y la diplomática. De vuelta a la contribución que aquí presentaremos, tomaremos como punto de partida 16 textos datados en la segunda mitad del siglo XIII (1261-1280) para llevar a cabo un análisis lexicológico de algunas de las voces allí presentes. Nos centraremos, por tanto, en el plano léxico-semántico para analizar algunos rasgos característicos de la documentación notarial sahagunina anteriormente fechada y, por extensión, leonesa, y lo haremos a través de algunos vocablos pertenecientes al ámbito jurídico-económico, debido a la naturaleza de los textos estudiados.

2. Apuntes metodológicos en la clasificación y análisis del léxico

En cuanto a la tipología textual analizada, el número más cuantioso lo componen las cartas de compraventa, con cinco textos², y las sentencias, con tres³. Tras ellos, encontramos dos textos

² CODOMOSA, nº 5, 1262; CODOMOSA, nº 6, 1262; CODOMOSA, nº 12, 1265; CODOMOSA, nº 13, 1266; CODOMOSA, nº 21, 1280.

³ CODOMOSA, nº 16, 1278; CODOMOSA, nº 17, 1278; CODOMOSA, nº 20, 1279.

de arrendamiento⁴, y un texto para cada uno de estos negocios jurídicos: acuerdo⁵, cesión⁶, declaración⁷, carta de pago⁸, carta de poder⁹ y fredo¹⁰.

Con respecto a la categorización en campos semánticos, hemos establecido la siguiente: recompensas por servicio, multas y penas, tributos y rentas, y transferencias, cesiones y donaciones¹¹. Tras la clasificación de las voces, presentamos en este trabajo cinco, las que, a nuestro juicio, nos han arrojado los datos lexicológicos más interesantes; las mostramos a continuación:

- Recompensas por servicio: *alboroque*.
- Tributos y rentas: *infurción*.
- Multas y penas: *coto, encotar*.
- Transferencias, cesiones y donaciones: *delejar*.

Para realizar el estudio lexicológico de las mismas, hemos acudido a fuentes etimológicas, como el *Diccionario crítico-etimológico castellano e hispánico (DECH)*, de Joan Corominas y Pascual, con el objetivo de conocer el origen de una voz y sus posibles variantes. Igualmente, hemos consultados diferentes repertorios lexicográficos, destacando:

⁴ CODOMOSA, nº 7, 1263; CODOMOSA, nº 18, 1278.

⁵ CODOMOSA, nº 9, 1263.

⁶ CODOMOSA, nº 14, 1267.

⁷ CODOMOSA, nº 8, 1263.

⁸ CODOMOSA, nº 2, 1261.

⁹ CODOMOSA, nº 3, 1261.

¹⁰ CODOMOSA, nº 4, 1262.

¹¹ Seleccionamos estos campos semánticos dentro del ámbito jurídico-administrativo, y no otros, por la propia tipología textual de los textos del corpus con los que hemos trabajado.

- el *Diccionariu Etimolóxicu de la Llingua Asturiana (DELLA 2017- 2022)*, como obra referencial para el estudio lexicográfico e histórico del astur-leonés.
- el *Diccionario de la lengua española (DLE)*, para atestiguar el significado de una voz y su variedad diatópica.
- el *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*, para consultar la propia acepción jurídica de un vocablo en cuestión.
- el *Diccionario español de documentos alfonsíes (DEDA)* y el *Diccionario medieval español (DME)*, para tener conocimiento del significado de una palabra durante ese período.
- el *Corpus Christianorum. Lexicon Latinitatis Media Aevi Regni Legionis* (s. VIII-1230). *Imperfectum*, para conocer las posibles acepciones de voces del latín medieval hispánico presentes en los textos asturleoneses historiográficos y diplomáticos.
- el *Diccionario histórico de la lengua española* (1933-1936/1960-1996/2013-), para poder conocer toda la evolución semántica de una voz desde una perspectiva histórica y en consonancia con su presencia en diferentes textos y documentos.
- el *Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española (NTLLE)*, para ver la progresión que ha podido tener un vocablo a lo largo de las diferentes ediciones de la Academia.
- El *Fichero general de la RAE*, para conocer posibles palabras o acepciones no registradas en los repertorios lexicográficos.
- el *Léxico del leónés actual*, para comprobar la pervivencia de un posible leonesismo.

Además, hemos realizado búsquedas en el *Corpus del Diccionario histórico (CDH)* para cotejar la posible presencia de una voz en otros textos y extraer así las conclusiones pertinentes.

3. Análisis lexicológico

3.1. Recompensas por servicio

Recogemos en este apartado *alboroque*. En nuestros textos, encontramos siempre *alboroque* en la expresión *por precio y por alboroque*, en los documentos de compra y venta:

[...] don Migael {2} de Grajar, e mi mojer, doña Maor, vendemos a vós, don Pero Pérez, ballestero del rey, e a vuestra mojer, doña {3} Leonor, la meetat de todas las tierras que furen de Domingo Martínez, el gordo de Burgo Nuevo, e de sos hijos, *por {4} precio e por alvaroch* que a nós e a vós bien plogo, por XXX e dos morabetinos. E somos de todo bien pagados e bien complidos {5}, e nada non remanez por dar (*CODOMOSA*, nº 5, 1262)¹².

[...] don García, e {2} mi mojer, doña María, fazemos carta de bendición a vós, don Pedro Pérez, ballestero del rey, e a vuestra mojer, doña {3} Leonor, de la metat de la tierra que dizen La Quintana, que fue de Domingo Martínez, el gordo de Burgo Nuevo, e de sos hijos, {4} e yaz pernombrada mientre tras Santo Andrés, *por precio e por alvaroch* que a nós e a vós bien plogo, X morabetinos. E somos de to{5}do bien pagados e bien complidos e nada non remanez por dar (*CODOMOSA*, nº 6, 1262).

[...] don Juanes, fijo de Juan Díaç de Grayar, e mi mugier, {2} doña Elvira, hija de Martín Cortés de Grayar, vendemous a vós, don Pedro Peyreç, e a vuestra mugier, doña Leonor, tres tierras que nós {3} avemous en Aradue, por precio que a nós e a vós bien plogo, convien a saber, por XVI maravedís e medio, *por precio e por alvaroc*, de los cuales {4} maravedís somos bien pagados e bien complidos e nada non remanece por dar (*CODOMOSA*, nº 12, 1265).

¹² Las transcripciones de los documentos de *CODOMOSA* son transcripciones propias, realizadas siguiendo los criterios de edición establecidos por la Red CHARTA.

[...] doña Costançā, vendo a vós, don Pero Pérez, e a vuestra mugier, doña Leonor, {2} tres tierras que yo he en Aradue, al molin de Ribiella, por XVIII maravedís, *por precio e por alvaroc*, de los cuales maravedís só bien pagada e bien complida e nada {3} non remanece por dar (*CODOMOSA*, nº 13, 1266).

Gonzalo Pérez de Galleguiellos, e mi mugier, {2} Elvira Fernández, fija de Pero Fernández, fazemos carta de vendeción a vós, Alfonso Martínez, de unas casas que {3} son pernombrada mientre ante Santa María Magdalena, *por precio e por alvaroch* que a nós e a vós bien plogo {4} por trecientos morabetinos de la moneda de la guerra. E somos de todo bien pagados e bien complidos, e nada non re{5} manez por dar (*CODOMOSA*, nº 21, 1280).

En la documentación de Sahagún analizada, y a la vista de los ejemplos traídos, observamos que las variantes de *alboroque* atestiguadas son *alvaroch* y *alvaroc*. Así, documentamos *alvaroch* en los textos 5, 6 y 21; los dos primeros escritos por Martivañes, escribano público del concejo de Sahagún, y el último por Joán García, notario público también del concejo de Sahagún.

Por otro lado, recogemos *alvaroc* en los textos 12 y 13, del notario Domingo Díaz, del concejo de Sahagún. La variante protónica en *a* aparece ya en el *DECH*, en la forma *albaroc*, donde se define *alboroque* como ‘agasajo que se hace a los que intervienen en una venta’¹³, y con una primera documentación, en el año 965, precisamente en esa misma forma. Según esa misma fuente, esta voz, procedente del árabe *burûk* ‘regalo’, ‘propina’, también aparecería con la variante en *-o* protónica, pero lo haría más tarde (1020).

Según lo recogido en nuestros textos, parece que en la documentación notarial leonesa de la segunda mitad del siglo XIII

¹³ Definición similar a la del *DLE* ‘agasajo que hacen el comprador, el vendedor, o ambos, a quienes intervienen en una venta’ (*s. v. alboroque*) y a la del *DPEJ* ‘agasajo que hace el comprador o vendedor a los que intervienen en la venta, para solemnizarla’ (*s. v. alboroque*).

la voz *alboroque* solo se habría documentado exclusivamente en la variante con *-a* protónica, sin producirse una convivencia entre esta y la forma en *-o* protónica. Eso mismo se desprendería de lo obtenido tras la consulta en el *CDH*. De este modo, en el *CDH* se atestiguan estas variantes para la voz estudiada: *alboroque*, que se correspondería con la lematización actual, *aluoroque*, *albaroche*, *aluaroch* y *aluaroc*, coincidiendo las dos últimas con las variantes presentes en nuestros textos. Es reseñable destacar que en el *CDH* solamente se recoge la variante con *-a* protónica en tres textos anónimos de la segunda mitad del siglo XIII, y todos correspondientes a la zona de León: el texto *Concilio de León*, de 1250 (*albaroche*¹⁴), el texto *Cortes de León, texto castellano*, de 1250 (*alvaroc*¹⁵), y el documento *Carta de venta*, de 1251 (*alvaroch*¹⁶), de la *Colección Diplomática del Monasterio de Carrizo*¹⁷, mientras que la variante en *-o* protónica, dentro de los documentos de la segunda mitad del siglo XIII, solo aparece en textos anónimos no pertenecientes a la documentación notarial leonesa: el *Libro de los fueros de Castiella* (a. 1284) y el *Fuero Burgos. Philadelphia Ems.* 245 (1290-1300), y, en ambos, en la forma *aluoroque*. Estos datos confirmarían lo ya establecido en el *Diccionario histórico de la lengua leonesa*.

¹⁴ "Mays se quesier de so grado vender la so casa, tome dos christianos é dos judios, é aprecien el labor; é se quisier el señor del solar dar aquel precio del labor que apreciaron, dieyelo, é aya la casa ante que otro, é se el señor del suelo non quisier comprar el labor, el señor del labor vienda la casa á quien quisier, en el guisa que el señor del sierbo aya siempre so *albaroche*" (Anónimo, 1250, *Concilio de León*).

¹⁵ "Et dos iudios et aprecem el lauor et se quisier el señor del solar dar aquel precio daquel lauor que apreciaron, déllo et aya ela casa ante que otro, et se lo señor del solo non quisier comprar el lauor uenda la casa a quiem quisier en tal guissa que el señor de suelo aya siempre so *alvaroc*" (Anónimo, 1250, *Cortes de León, texto castellano*).

¹⁶ "De terras y de uinas, de solos poblados y por poblar, fontes y montes y prados y deuisas, con todas sus entradas e con todas sus salidas y con sus eclesias por .cc^a. morabedis de leoneses, por pretio & por *aluaroch*, onde somos ia bien pagados" (Anónimo, 1251, *Carta de venta*).

¹⁷ Situado en Carrizo de la Ribera, León.

gua española (DHLE 1960-1996), al señalar que “las formas con -a protónica son las que aparecen más a menudo durante los siglos XII y XIII” (DHLE 1960-1996, s. v. *alboroque*), y que esas variantes con -a- aparecen de forma recurrente en documentos leoneses, de Sahagún, y en ediciones y manuscritos del Concilio de León (cfr. DHLE 1960-1996, s. v. *alboroque*).

A pesar de que en la documentación notarial sahagunina analizada *alboroque* haya aparecido solo en su forma con -a protónica, sí que existió en la documentación notarial sahagunina y leonesa medieval una convivencia entre las formas con -a protónica y -o protónica, aunque, eso sí, con un claro predominio de la primera frente a la segunda, como así se desprende de lo consultado en el DELLA, quien recoge, desde 1017 hasta 1290, 6 ejemplos en -o protónica frente a 47 en -a protónica (DELLA, s. v. *alboroque*).

En el plano semántico, en la documentación notarial medieval, además, *alboroque* parece convivir con su sinónimo *robla, robra*¹⁸ (Morala, 2008; Sánchez González de Herrero, 2018), aunque no en un reparto equilibrado. En los documentos de Sahagún analizados, no hemos hallado esa convivencia, atestiguando únicamente *alboroque*, lo que confirmaría lo ya revelado por Sánchez González de Herrero (2018: 1303), quien, basándose en Morala (2008: 215-217), establece que “robra, robla son las formas habituales en la documentación medieval castellana para referirse a este agasajo o convite, mientras que en la leonesa coetánea predomina el arabismo *alboroque*”.

3.2. *Tributos y rentas*

En este apartado encontramos la voz *infurción*. En nuestros textos esta aparece en un fuero y en una sentencia, en la forma *enforción*;

Enno primero, mandamos que todos los omnes moradores en Sant Llorente del Páramo, por cada uno de los suelos que te{5}nedes,

¹⁸’Convite con motivo del cierre de un trato’ (DLE, s. v. *robla*).

que dedes cada año, a la fiesta de Sant Martín, II soldos e dos cuartas de pan por *enforciones*. E por las heredades que tenedes{6}, mandamos que dedes siete sernas cada año con vuestros cuerpos, ellos que non ovierdes bues [...]. Todo omne que venier morar a Sant Llorente e fizier casa de nuevo, en es año non de la *enfor*{18}ción (*CODOMOSA*, nº 4, 1262).

Otrossí dixieron que sabién que el monasterio heredava todo lo que avié don Roy Gonzálvez Girón en Melgar de Yuso, e que eran siete suelos; e estos siete suelos que son a la parte de la villa en que heredan Ferrán Pérez e sos hermanos, e con todo so heredamiento assí como lo heredava don Roy Gonzálvez en termino de Melgar; e esto que lo saben tener al monasterio bien cuatro años o más, e que llevaban ende las *enforciones*, e los fueros de las heredades, los omnes del monasterio (*CODOMOSA*, nº 16, 1278).

Con relación a su significado, la *infurción* es el ‘tributo en viandas, granos o dinero que pagaba el pechero al señor por razón del solar que éste le daba’ (*DECH*, s. v. *infurción*). En la misma línea se pronuncian el *DLE* y el *DPEJ*; el primero, al definir *infurción* como ‘tributo que en dinero o especie¹⁹ se pagaba al señor de un lugar por razón del solar de las casas’ (s. v. *infurción*) y, el segundo, con una explicación más detallada de lo que fue este tributo en la Edad Media:

Durante la Alta Edad Media, cantidad en dinero o en especie cuya naturaleza jurídica es la contraprestación pagada por el cultivador que recibe una tierra como compensación del beneficio recibido y que da firmeza y publicidad a la cesión. Tiene una evolución desde la voluntariedad (de ahí su nombre, *offertione*) y pago único hacia

¹⁹ “Durante la Reconquista el pago de este impuesto se hacía en especie. Pidal, Mio Cid II, 640, afirma de forma excesivamente concreta que se pagaba con viandas, grano y dinero; pero la doc. ast.-leon. pone de manifiesto que también se utilizaron otros productos para satisfacer la infurción” (Pérez González, 2010: 518).

la imposición y pago periódico, actuando en ese momento como una condición modal a la donación de tierras, que debían revertir al señor en caso de incumplimiento; se pagó tanto en lugares de realengo (se pagaba al rey o sus delegados) como de señorío, aunque es una figura esencialmente de derecho privado. La infurción no es exclusiva de la cesión de tierras, aunque es aquí donde más se generaliza, sino que se trata de una figura que se adiciona para ratificar cualquier acto de liberalidad y darle publicidad, dentro del sentido propio del derecho germánico de exigir contraprestación a cada acto (de modo similar a los pagos de ratificación en negocios jurídicos concretos: launegildo en la donación o robra en la compraventa) (*s. v. infurción*).

Tras la consulta de *infurción* en el CDH, observamos que la variante con *e-*, en la forma *enfurción*, es la dominante durante todo el siglo XIII y la primera mitad del siglo XIV, mientras que la forma *infurción/infurción* se impondría ya desde la segunda mitad del siglo XIV en el castellano medieval. En cuanto a la forma registrada en nuestros textos, hallamos tres ocurrencias de la misma en el CDH. Dos de ellas se documentan en el año 1242, en una carta de acuerdo perteneciente a los *Documentos de la catedral de León*²⁰, y, la otra, en el año 1290, en el *Fuero de Béjar*²¹. Encontramos igualmente *enforción* en el *Libro de Alexandre*²² y

²⁰ “Por I carnero e XII panes e II cantaras de uino e II eminas de ceuada que nos dauan cada año cada uno delos por cada una *enforcion* deuen darnos cada año por iamais a la fiesta de San Martino cada uno delos VII soldos leoneses por cada una *enforcion* [...]” (Anónimo, 1242, Carta de acuerdo, *Documentos de la catedral de León*).

²¹ “[...] digo esto, ca conceio de Beiar non a e de dar nada a rey, ni a señor, ni a otri, por fuero ni por derecho; ca yengo lo fago e liure de toda premia, e de iuego de rey e de señor, e de toda pecha, e de fazendera e de *enforción*” (Anónimo, c. 1290-1293, *Fuero de Béjar*).

²² “Eran los reys de Grecia, fasta essa sazón, vassallos tributarios del rey de Babilón; avián a dar a Dario sabida *enforcion*, avién ge lo a dar que quisiesen o non” (Anónimo, 1240, *Libro de Alexandre*).

en un texto del siglo xv, de la *Colección Diplomática de Santo Toribio de Liébana*²³. Todo esto parece indicar que la variante en *e* y *o* (*enforción/enforción*) pudo ser la forma propia registrada en los dominios del leonés. En este sentido, significativo es también que en el *DEDA*, en los ejemplos que se dan, que también incluyen los documentos alfonsíes para Castilla la Vieja y Castilla la Nueva, no se recoja ningún ejemplo con variante en *o*, sino todos con *u* (*emfurcion, enffurtiones, enfurciones, enfurtiones, henfurciones, jnffurciones*), más propios, como hemos comentado, de la variedad castellana medieval.

3.3. *Multas y penas*

Bajo este campo semántico agrupamos *coto* y *encotar*.

Con respecto a *coto*, en nuestros textos hallamos este vocablo en la expresión recurrente *peche en coto*, igualmente en los documentos de compra y venta:

E si alguno de {7} nuestros o de otros estraños esta carta de nós a vós fecha quisies quebrantar o mudar, sea maldito e descomungando e con {8} Judas traidor en infierno dañado, e *peche en coto* LX e IIII morabetinos e esta meetat d'estas tierras sobre dichas dobladas (*CODOMOSA*, nº 5, 1262).

E {9} si alguno de nuestros o de estraños esta carta de nós a vós fecha quisies quebrantar o mudar, sea maldito e descomungado e con Ju{10}das traidor en infierno dañado, e *peche en choto* XX morabetinos e esta media quintana doblada, en tal logar o en mejor, con tan {11} buen semejavle laor (*CODOMOSA*, nº 6, 1262).

²³ “Esta dicha vos do en tal manera e con tal condición que dedes en renta e *enforcion* al dicho monasterio un sestero de trigo, que es medio quarto, en cada anno por siempre por el dia de Sant Martin de noviembre, e sy la plantaredes vinna, que paguedes el dicho sestero de trigo [...]” (Anónimo, 1460, Carta de censo, *Colección diplomática de Santo Toribio de Liébana*).

E ninguno de mios {10} o de estraños qui esta carta o esta vención quisiere mudar o crembatar, sea maldito e descomungado e con Judas traidor en in{11}fierno dañado, e *peche en coto* XXX e III maravedís e a vós, don Pero Pérez, e a vuestra mugier, doña Leonor, otras tan buenas tier[r]as {12} dobladas en tan buen logar o en mejor, con tan buen semejable labor (*CODOMOSA*, nº 12, 1265).

E ninguno de mios o de estra{9}ños qui esta vención o esta carta quisiesse mudar o quebrantar, sea maldito e descomungado e con Judas traidor en infierno dañado, e *peche* {10} *en coto* XXX e VIII maravedís e a vós, don Pero Pérez, e a vuestra mugier, doña Leonor, sobredichos, otras tan buenas tierras dobladas en tan buen {11} logar o en mejor, con tan buen semejable labor (*CODOMOSA*, nº 13, 1266).

Et si alguno de nuestros o de estranios esta carta de nós a vós fecha e en conceyo {12} leal mientre roblada quisies quebrantar, sea maldito e descomungado, e *peche en coto* sescientos maravedís, e estas ca{13}sas dobladas en tan buen lugar o en mejor, con tan buen semejable lauor (*CODOMOSA*, Nº 21, 1280).

Como se desprende de los ejemplos, la fórmula jurídica *peche en coto* se utilizaría para la expresión de la pena pecuniaria, partiendo del propio significado de *coto* como ‘mandamiento, precepto’, ‘multa’ (*DECH*, s. v. *coto1*), y derivado este del latín “*cautum* ‘disposición preventiva en las leyes’” (*DECH*, s. v. *coto1*). En la misma línea se pronuncian el *NTLLE*²⁴, el *DEDA*²⁵ y el

²⁴ En la lexicografía académica se recoge *coto* como ‘pena pecuniaria’ desde el *Diccionario de autoridades* hasta la edición de 1992 (la última en la que aparece esta acepción), pero destacamos que en el *Diccionario de autoridades* se restringe el significado de *coto* a ‘La pena que se paga por el daño que hace algún res o ganado en heredad o siembra’ (*Diccionario de autoridades*, s. v. *coto*). Además, en todas las ediciones esta voz aparece marcada diacrónicamente, como anticuada, y diatópicamente, como voz propia de la Rioja.

²⁵ ‘Penal pecuniaria, multa que se impone por ciertos delitos o faltas’ (*DEDA*, s. v. *coto3*).

*DPEJ*²⁶, encontrándonos, por tanto, con un vocablo jurídico de escasa evolución semántica.

Tal y como señala Díez de Revenga (1991: 64-65), el uso de *peche en coto* para la expresión de la pena pecuniaria fue un recurso frecuente en la documentación notarial medieval castellana y este aparece, además, acompañado de una mención a la pena divina o espiritual²⁷. Tras los textos de CODOMOSA analizados, observamos que esta fórmula jurídica también estuvo presente en la documentación notarial leonesa²⁸ y lo hizo, igualmente, integrada en una formulación en la que no se dejó de lado la expresión de la pena divina o espiritual; así, hallamos *sea maldito e descomungado* en los cinco textos, y hay una alusión directa a *Judas traidor en infierno dañado*, para invocar la maldición, en cuatro de los cinco documentos.

A la vista de los expuesto podemos constatar que, a pesar de que la expresión de la pena divina va en detrimento de la pecuniaria según avanza el siglo XIII (Díez Revenga, 1991: 68), esto no se cumple en la documentación notarial del monasterio de Sahagún, ya que, junto a la pena pecuniaria, encontramos menciones a la pena divina en todos los documentos de compra y venta analizados, desde 1262 hasta 1280.

Con relación a *encotar*, registramos solo un ejemplo de este verbo en nuestros textos, en la forma *encotemos*, en una sentencia:

²⁶ 'Multa o pena pecuniaria' (*DPEJ*, s. v. *coto*6).

²⁷ Esta mención a la pena divina o espiritual forma parte de un contexto social medieval en el que "se vivía en un ambiente de gran fervor y todo se expresaba o se temía del cielo no sólo en el trasmundo donde la gloria y el infierno constituyan la máxima esperanza sino también en vida" (Díez de Revenga, 1991:69).

²⁸ Complementamos esta información con la que, en este sentido, nos arroja la consulta del CDH. Así, de las 230 ocurrencias halladas, 117 las encontramos en colecciones documentales de la zona de León: 34 en *Documentos de la catedral de León*, 32 en *Colección Diplomática de León*, 30 en *Colección Diplomática del monasterio de Carrizo* y 21 en *Documentos del monasterio de Santa María de Trianos*.

Yo Martín d'Escobar, sobredichos, por esta carta del infante don Sancho que vimos, {27} fuemos a Melgar de Yuso e entreguemos a don Alfonso, monge de Sant Fagund, por nombre del {28} abate e del convento d'esce mismo lugar, ennos molinos que dicen de La Puente, por todas aquellas cosas {29} que don Pero Pérez entregara al monasterio sobredicho, assí como se contien enna so carta de la enquisa que ye seella{30}da con so seyello pendiente; e *encotemos*, so pena de cien maravedís de la buena moneda, que Fernant {31} Álvarez de Villagrat, nen otre nenguno por él, non gelos entrasse nen gellos embargasse. E d'esto nos {32} demandó don Alfonso, monge devandicho, que l diéssemos ende esta carta sellada con nuestros seyellos, {33} e nós diémosgella (*CODOMOSA*, nº 20, 1280).

En este ejemplo, parece que *encotar* podría significar ‘emplazar, exhortar a alguien para que haga algo, sujeto esto al pago de una multa si lo establecido no se cumple’. Significado similar a este lo encontraríamos en el gallego ant. *cautar* ‘garantizar, poniendo una multa como pena’ con primera documentación en 1419 y 1420, en el castellano *acotar* ‘emplazar’, con primera datación en 1219 (Oelsch)²⁹, y en el occitano antiguo *encautar* ‘ad-

²⁹ Observamos en el *CDH* una primera ocurrencia de *acotar* en el *Fuero de Madrid*. Ahí, parece que se documenta este verbo con un significado próximo al atestiguado en el *DECH*:

“Si los alcaldes aut los adelantados aut los quatuor uiderint homines baraiar, *acoten* los; & si super acotamento baraiaren, pecten I morabetino a los qui los acotaren” (Anónimo, a. 1141-1235, *Fuero de Madrid*).

Este ejemplo se recoge en el estudio del *Fuero de Madrid* llevado a cabo por Millares Carlo, Gómez Iglesias y Lapesa (1963). En él, Goméz Iglesias realizó esta traducción del mismo:

“Si los alcaldes o los adelantados o los cuatro jurados del rey vieran pelear a los hombres, *emplácenlos* a juicio” (p. 83).

Este significado de *acotar* como ‘emplazar’ lo atestigua específicamente en esa misma obra Lapesa (1963: 67), quien define *acotar* como ‘emplazar para juicio, ¿multar?’ (s. v. *acotar*).

vertir, exhortar', con primera documentación en el siglo XIII (*DECH*, s. v. *coto I*).

Queremos hacer especial hincapié en este verbo, ya que, a excepción del *DEDA*³⁰ y del *DME*³¹, no se registra en el *DECH* ni en ningún otro repertorio lexicográfico consultado³². La casi nula presencia de *encotar* en los repertorios lexicográficos nos ha hecho suponer que estamos ante una voz escasamente conocida, tratada y trabajada, y, ante ello, nos hemos planteado las siguientes cuestiones:

- ¿hay más testimonios de *encotar* en otros textos?
- ¿por qué aparece testimoniado *encotar* en la documentación notarial leonesa?

Igualmente, el *Diccionario histórico de la lengua española* (DHLE 1960-1996) define *acotar1*, en su primera acepción, como 'Emplazar; exigir caución a un presunto reo o futuro demandado para asegurar su comparecencia en juicio' y aporta, para ello, el ejemplo del *Fuero de Madrid* que hemos presentado anteriormente.

³⁰ Aparece este verbo lematizado en el *DEDA*, pero con la acepción de 'acotar, poner cotos, amojonar' (s. v. *encotar*) y no con el significado que parece tener *encotar* en el ejemplo que nosotros aportamos. Se muestra en ese único ejemplo:

"ALE (1249-1281) fol. 46v14, *imper. 2pl.*, si assi lo ffallardes como el conceio dize vaya el conceio conbusco e *encotadlo* todo pora pastos también labrado como por labrar e ffazet poner buenos moiones e acotadlo de mj parte so la pena que diz en el priuilegio" (s. v. *encotar*).

³¹ Se registra con la acepción de 'Acotar, tomar bajo su protección', y con estos ejemplos:

"Por esto *encoten* las iusticias e por al non, F. Salamanca (c. 1300), ed. 1916, 121-116" (s. v. *encotar*).

"E si el lego ouier rancura del clérigo, *encotelo* el arcipreste. Ibid., 167-252" (s. v. *encotar*).

³² Incluimos en esta búsqueda repertorios de la lexicografía asturiano-leonesa (*Diccionario General de la Lengua Asturiana*, de García Arias), gallega (*Diccionario da Real Academia Galega*) y aragonesa (*Diccionario aragonés*, de Andolz). Sí hemos hallado esta voz en el Fichero General de la RAE, en documentos que mencionaremos más adelante.

Para dar respuesta a la primera de las preguntas, acudimos al *CDH*. Allí observamos que sí se recogen algunos testimonios de este verbo, en su forma conjugada —*encotar*, *encote* y *encoten*—, y en su forma participial, *encotado*, con un total de 22 ocurrencias, en cinco textos:

Documento	Datación
<i>Fuero de Ledesma</i>	a. 1252
<i>Carta de población de la ciudad de Santa María de Albarracín según el códice romanceado de Castiel</i>	c. 1300
<i>Fuero de Salamanca</i>	c. 1300
<i>Fuero de Plasencia</i>	fin. S. XIII, princ. S. XIV
<i>Fuero de Teruel</i>	fin. S. XIII, princ. S. XIV

Tabla 1. Ocurrencias de *encotar* en el *CDH*

Para aproximarnos al significado de *encotar*, más allá del posible significado de *encotar* en *CODOMOSA*, analizamos las diferentes ocurrencias, que arrojaron los siguientes datos semánticos:

- En primer lugar, una aparente equivalencia semántica entre *encotar* y *acotar*, como podría desprenderse de estos ejemplos:

Acoten alcaldes.

§ 64. Por esto *acoten* alcaldes e non por al: por firdas, e por puente, e por muro, e por furto, e por muerte de omne o de mugier, e por mugier forciada. E se por al *encotar* que meta bestia e caya el alcalde en periuro e non lle preste. Et los alcaldes non den las bestias sin los rancurosos. E si dueno dela bestia quesier dar derecho, e los alcaldes non quisieren iulgar su derecho, deneille la bestia fasta en otro dia. E alcaldes uayan a fiel assi otro uizino de Ledesma (Anónimo, a. 1252, *Fuero de Ledesma*).

§ 116. Por esto *encoten* las iusticias e por al non: quien dijire: «tolio my me heredade o my auer aforcia o auirto con su mano», epor treguas quebrantadas, opro segurancia, opor feridas, opor desondra, o por pesquera dacenza. Esi por al *acotaren* que meta bestia [...] (Anónimo, c. 1300, *Fuero de Salamanca*).

Tras la muestra de los ejemplos, nos planteamos la siguiente cuestión: ¿cuál sería, por tanto, la acepción de *acotar* en estas ocurrencias y, por ende, de *encotar*? Para intentar dar respuesta a esta pregunta, nos acercamos a la obra de Carrasco Cantos y Carrasco Cantos (1997), que lematizan tanto *acotar* como *encotar*, remitiendo a los ejemplos del *Fuero de Ledesma* y del *Fuero de Salamanca* que anteriormente hemos presentado. Allí observamos como, a pesar de que las autoras remiten a esos mismos ejemplos para definir tanto *acotar* como *encotar*, estas ofrecen, sin embargo, una definición distinta para cada uno de los verbos. Así, definen *acotar*, en su segunda acepción, como ‘pedir o cobrar una fianza (económica o material) a una persona implicada en un pleito pendiente para que comparezca o para que cumpla con sus obligaciones’ (Carrasco Cantos y Carrasco Cantos, 1997: 283)³³ y *encotar* como ‘juzgar, imponiendo una multa, un coto, en caso de incumplimiento de lo juzgado. (FT. s. v.)’ (Carrasco

³³ Presentan, para esta acepción de *acotar*, estas ocurrencias lematizadas del *Fuero de Ledesma*: FL-A 64/ 1 (*Acoten alcaldes*) y FL-A64/2 (Por esto acoten alcaldes e non por al: por firdas e por); esta del *Fuero de Salamanca*: FS-A. 116/5 (por pesquera dacenza. Esi por al acotaren que meta bestia, cayales enprejurio). En el CDH registramos una ocurrencia anterior de *acotar* que podría tener ese mismo significado:

“Tod omne que uinier a Caceres, et prendaren por hermandad y por aquel que prendaresn fasta VIII días uaya sacar la prenda. Et si la non sacare, cada tercer dia meta bestia fasta que la saque. Et non aya ferias nin solturas. Et los alcaldes *acoten* et fagan meter las bestias en casa del quereloso fasta que saque la prenda” (Anónimo, c. 1234-1275, *Fuero de Cáceres*).

Cantos y Carrasco Cantos, 1997: 583)³⁴. Tras esto, ¿podríamos seguir considerando que hay una posible sinonimia entre *acotar* y *encotar*? La respuesta a esto variará dependiendo del criterio que sigamos. De este modo, si tenemos en cuenta un criterio estrictamente semántico, se antojaría harto difícil justificar una posible sinonimia entre *acotar* y *encotar*, ya que ‘pedir o cobrar una fianza a una persona implicada en un pleito pendiente’ no parece ser lo mismo que ‘imponer una multa en caso de incumplimiento de lo juzgado’. Por el contrario, si tenemos en cuenta la disposición de *acotar* y *encotar* en los ejemplos, el contexto de los mismos, sí parece que pudiéramos estar ante dos verbos sinónimos, para los que, no obstante, habría que establecer una única acepción, bien de la de ‘pedir una fianza’ bien la de ‘imponer una multa’.

Una vez resuelta la posible o no sinonimia de *acotar-encotar* en las ocurrencias analizadas, podemos preguntarnos si, por otro lado, podría establecerse una equiparación entre la acepción de *acotar* como ‘pedir o cobrar una fianza a una persona implicada en un pleito pendiente’ y la acepción de *acotar* como ‘Emplazar; exigir caución a un presunto reo o futuro demandado para asegurar su comparecencia en juicio’ (*DHLE* 1960-1996, s. v. *acotar*₁), presente en el ejemplo del *Fuero de Madrid* (*vid. nota 23*). Aparentemente, podría parecer que, efectivamente, estamos ante una misma acepción de *acotar*, pero expresada en dos definiciones que difieren ligeramente. Esto nos llevaría, por tanto, a igualar el significado de *acotar* presente en la ocurrencia del *Fuero de Madrid* al encontrado en las ocurrencias del *Fuero de Ledesma* y el *Fuero de Salamanca* y, en consecuencia, a poder pensar también en una amplia sinonimia *acotar-encotar* que diera cabida a posibles ejemplos de *encotar* como ‘Emplazar; exigir caución a un presunto reo o futuro demandado para asegurar su comparecencia en

³⁴ Presentan para *encotar* esta ocurrencia lematizada del *Fuero de Ledesma*: FL-A64 4 (por mugier forciada. E se por al encotar que meta bestia e caya de alcallde); esta del *Fuero de Salamanca*: FS-A. 116/2 (Por esto encoten las iusticias e por al non: quien dixiere).

juicio' (*DHLE* 1960-1996, *s. v. acotar*,), ejemplos, por otro lado, no documentados, al menos de manera clara, hasta el momento³⁵. Más allá de esta reflexión, nosotros consideramos que el hecho de que en la definición de *acotar* como 'pedir o cobrar una fianza a una persona implicada en un pleito pendiente' se deje de lado la idea de 'emplazar', hace que, por el momento, optemos por la prudencia a la hora de pensar que podemos estar ante un único significado para *acotar* expresado en dos definiciones.

Siguiendo con el análisis de las ocurrencias de *encotar*, señalamos que ese mismo significado de *encotar* como 'juzgar, imponiendo una multa, un coto, en caso de incumplimiento de lo juzgado' (Carrasco Cantos y Carrasco Cantos, 1997: 583) parece que es el que encontramos en la ocurrencia del *CDH*, del *Fuero de Teruel* —al que ya remitieron Carrasco Cantos y Carrasco Cantos (1997:583) para definir *encotar*—, bajo la forma *debdor encotado*:

Otrosi, si alguno aplaçado al plaço non uerná, los alcaldes prenden lo cada día fasta que uenga al plaço por el coto de V: o sueldos; et esta colonia partan con el quereloso por medio. Mas assaber es que, después que el debdor *encotado* fasta IX días fuere manifiesto en la cort delante los alcaldes, non se deue partir d'allí fasta que pague, ho luego seja preso (Anónimo, fin. S. XIII, princip. S. XIV, *Fuero de Teruel*).

De hecho, es el Fichero General de la RAE el que, para una de las apariciones de *encotar*, precisamente en la forma *encotado*, registra esa misma acepción, poniendo como ejemplo la referencia de 1950, Gorosch, *Vocab. Teruel*:

³⁵ Obviamos el ejemplo de *encotar* en *CODOMOSA* donde este verbo parece tener el significado de 'emplazar, exhortar a alguien para que haga algo, sujeto esto al pago de una multa si lo establecido no se cumple' porque, si bien ahí aparece también la idea de 'emplazar', no la de 'exigir una fianza para asegurar una comparecencia en juicio'.

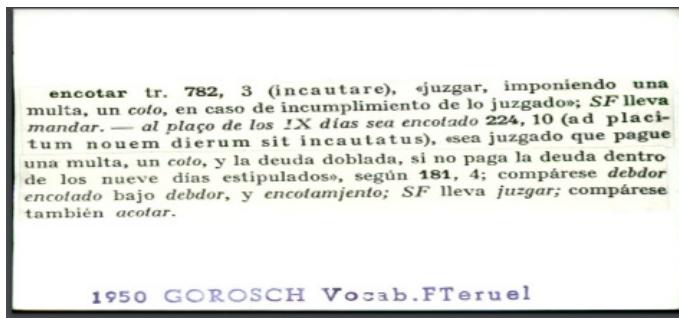


Imagen 1. *Encotar* en el Fichero General de la RAE.

<https://apps2.rae.es/fichero.html>

Bajo esta misma acepción podríamos agrupar, igualmente, las ocurrencias de *encotar* de *La Carta de población de la ciudad de Santa María de Albarracín según el códice romanceado de Castiel*³⁶ y las del *Fuero de Plasencia*³⁷.

Por otro lado, observamos una posible acepción de *encotar* próxima a la que ofrece el *DLE* para *incautarse*³⁸ o el *DPEJ* para *incautar*³⁹; ilustramos con este ejemplo:

³⁶ Sirva como ejemplo esta: “Mas es assaber que depues que el debdor *encotado* hasta ix días fuere manifiesto delante los alcaldes. non se due de partir hasta que pague. Et si non y luego sea preso” (Anónimo, c. 1300, *La Carta de población de la ciudad de Santa María de Albarracín según el códice romanceado de Castiel*).

³⁷ Sirva como ejemplo esta: “Si el debdor *encotado* al plazo non pagare o al plazo non uiniere o a casa non uiniere o prenda non diere e el quereloso sobreleuador non touiere, prendenle los alcaldes ó lo pudieren fallar o denle al quereloso por la petición e por el debdo e por los cotos de los plazos” (Anónimo, fin. S. XIII, princip. S. XIV, *Fuero de Plasencia*).

³⁸ ‘Dicho de una autoridad judicial o administrativa: privar a alguien de alguno de sus bienes como consecuencia de la relación de estos con un delito, falta o infracción administrativa’ (*DLE*, s. v. *incautarse*).

³⁹ ‘Privar a alguien de alguno de sus bienes en ejecución de una garantía o como consecuencia de la relación de estos con un delito, falta o infracción administrativa’ (*DPEJ*, s. v. *incautar*).

Quando entrar moneda en Salamanca, an dedar los monederos al conceyo. CC. morauedis; ca ssi lo affirmo el rey. E elos alcades *encoten* la moneda. E depues que ela moneda entrar en Salamanca, qui de echar dinero, se non fur quebrado asta la cruz, peche X soldos e non iure manquadra; esi negare, iure con un uezino (Anónimo, c. 1300, *Fuero de Salamanca*).

Esta misma ocurrencia, no obstante, aparece también lematizada en Carrasco Cantos y Carrasco Cantos (1997: 101,583), con la nomenclatura FS-A232/ 4⁴⁰, pero no para ejemplificar una acepción de *encotar* como ‘incautarse’, sino para ejemplificar, igualmente, la acepción de *encotar* como ‘juzgar, imponiendo una multa, un coto, en caso de incumplimiento de lo juzgado. (FT. s. v.)’ (Carrasco Cantos y Carrasco Cantos, 1997: 583). A pesar de eso, consideramos que con este ejemplo del *Fuero de Salamanca* —en el que aparece *encotar* en la forma *e los alcaldes encoten la moneda*— podríamos estar ante una acepción diferente a la atestiguada hasta el momento —y a la que habrían hecho ya referencia ocurrencias como la del *debdor encotado*, del *Fuero de Teruel*, o *E se por al encotar que meta bestia e caya el alcallde en periuro*, del *Fuero de Ledesma*—.

Tras los datos expuestos, parece, por tanto, que *encotar* podría tener, al menos, tres acepciones:

- una, la de ‘pedir o cobrar una fianza a una persona implicada en un pleito pendiente’ o ‘juzgar poniendo una multa en caso de incumplimiento de lo juzgado’, habiendo aquí una posible sinonimia entre *encotar* y *acotar*. En duda quedaría si *encotar* podría definirse también como ‘Emplazar; exigir caución a un presunto reo o futuro demandado para asegurar su comparecencia en juicio’

⁴⁰ Encoten la moneda. E depues que ela moneda entrar en Salamanca (Carrasco Cantos y Carrasco Cantos, 1997: 101).

(*DHLE* 1960-1996, s. v. *acotar*₁), y su posible sinonimia, en este sentido, con *acotar*.

- otra, la registrada en *CODOMOSA*: ‘emplazar, exhortar a alguien para que haga algo, sujeto esto al pago de una multa si lo establecido no se cumple’.
- otra, la recogida con el posible significado de ‘incautarse’.

La posible relación semántica entre *incautarse* y *encotar* nos llevó también a una reflexión sobre una más que probable relación etimológica entre los dos términos. Para pensar en una posible vinculación etimológica entre *incautarse* y *encotar*, ha sido fundamental la información aportada por el *DECH*, ya que esta fuente, a pesar de no recoger nada relativo a *encotar*, sí que lo hace para *incautarse*, estableciendo que este verbo es tomado del bajo latín español *incautare*⁴¹, con significado de ‘fijar una pena pecuniaria’, y que ya se encuentra, con ese significado, en un texto de 1148 (M. P. Oríg. 104⁴²) (*DECH*, s. v. *cotoI*). Importante es también la información que, en esta línea, ofrece el Fichero General de la RAE, que vincula *encotar* con el étimo latino *incautare* en la acepción de *encotar* como ‘juzgar, imponiendo una multa si no se cumple lo juzgado’. Con esta información aportada podríamos pensar en una relación entre ese significado de *incautare* como ‘multar’ y la voz romance *encotar* registrada en las diferentes ocurrencias del *CDH*, abogando, entonces, por considerar que también con *encotar* podemos estar ante una voz procedente del bajo latín *incautare*, no ya ahora en la forma de un cultismo, sino en la de una voz patrimonial, en una evolución similar a la de *cautum>coto*.

⁴¹ *Incautare* aparece, además, recogido en el *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, de Du Cange.

⁴² “*Incotamus*, junto a *incautamus* y *rauso* 1148 Carvajal P-9; *coutum*, 1151 Carvajal P-11, derivados de *cautu* [...]. Todos estos ejemplos pertenecen a las regiones central y oriental leonesa” (Menéndez Pidal, 1929: 104).

En todo este entramado semántico, queremos destacar, además, que no hemos hallado, en ninguno de los repertorios lexicográficos consultados, una posible acepción del romance *incautar/incautarse* con el significado de ‘multar’ o ‘pagar una pena pecuaria’⁴³ que tuvo el *incautare* latino, así como tampoco hemos registrado ningún significado de *acotar* vinculado a la idea de ‘incautarse’, ‘apropiarse de algún bien’. En este sentido, *encotar* se nos revela aquí como una pieza léxica clave que encarnaría, a la perfección, esa progresión que debió de darse entre el *incautare* ‘multar’ latino y el *incautarse* ‘privar a alguien de alguno de sus bienes’ castellano documentado por primera vez en el siglo XIX (cfr. *DECH*, s. v. *cotoI*), con un estadio intermedio medieval en el que se documenta *encotar* con un posible significado relacionado con la idea de ‘multar’, también con la de ‘emplazar’ y también con la de ‘apropiarse de algún bien’.

En un intento de sintetizar la información aportada para *acotar*, *encotar* e *incautarse* y poder visualizar y entender mejor, de ese modo, la relación semántica analizada entre los tres términos y su secuencia evolutiva presentamos, a modo conclusivo, los siguientes datos:

Verbo	1ª documentación
<i>Acotar</i> ‘emplazar; exigir caución a un presunto reo o futuro demandado para asegurar su comparecencia en juicio’	1141-1235. <i>CDH-Fuero de Madrid/1219. DECH</i> (Oelsch)
<i>Incautare</i> ‘fijar una pena pecuniaria’	1148. <i>DECH</i> (M. P. Oríg. 104)

⁴³ El único significado recogido para esta voz es el que se otorga a partir de la primera lematización de *incautarse* en el *NTLLE*, en la edición de la Academia de 1843, donde *incautarse* se define como ‘retener alguna cantidad de dinero u otra cosa por vía de fianza hasta la decisión de un litigio’ (s. v. *incautarse*).

Verbo	1 ^a documentación
<i>Acotar</i> : ¿'pedir o cobrar una fianza a una persona implicada en un pleito pendiente?', ¿'imponer una multa en caso de incumplimiento de lo juzgado'?	1234. <i>CDH-Fuero de Cáceres</i> . No aparece documentado en el <i>DECH</i> con esta acepción
<i>Encotar</i> : ¿'pedir o cobrar una fianza a una persona implicada en un pleito pendiente?', ¿'imponer una multa en caso de incumplimiento de lo juzgado'?	1252. <i>CDH-Fuero de Ledesma</i>
<i>Encotar</i> 'emplazar, exhortar a alguien para que haga algo, sujeto esto al pago de una multa si lo establecido no se cumple'	1280. <i>CODOMOSA</i>
<i>Encotar</i> 'incautarse'	c. 1300. <i>CDH-Fuero de Salamanca</i>
<i>Incautarse</i> 'privar a alguien de alguno de sus bienes hasta que se resuelva un litigio'	NTLLE-1843. <i>DECH</i> (Acad. 1884)

Tabla 2. Relación cronológico-semántica de *acotar*, *encotar*, *incautarse*

Con respecto a la pregunta de por qué nos hemos encontrado con un ejemplo de *encotar* en la documentación leonesa⁴⁴, eso es algo para lo que aún no tenemos respuesta. Lo que sí ponemos en valor con nuestra investigación es que es precisamente en la documentación sahagunina analizada donde hemos hallado un

⁴⁴ "En otras ocasiones, sin otro apoyo documental, es únicamente el actual reparto regional de la palabra el que nos asegura su procedencia leonesa" (Galmés de Fuentes, 1968: 312).

caso de *encotar* con un significado que no hemos registrado, exactamente en los mismos términos, en las ocurrencias de *encotar* del CDH; nos referimos a ese *encotar* como ‘emplazar, exhortar a alguien para que haga algo, sujeto esto al pago de una multa si lo establecido no se cumple’. Deberemos, en cualquier caso, en investigaciones futuras, constatar la presencia o no de este verbo en otros documentos de nuestro corpus para profundizar el alcance que esta voz ha tenido en la documentación leonesa, su posible o no polisemia y su posible repercusión en otras zonas peninsulares.

3.4. Transferencias, cesiones y donaciones

Nos encontramos en nuestros textos con la forma *delexedes*, como forma verbal, una única vez, en un arrendamiento:

E vós, don Julián, que nos *delexedes* nuestro suelo poblado e nuestro {8} molino corriente e moliente, con tan buen adobamiento como vo[s] lo danos; a cabo d'estos VIII años sobredic{9}chos, finque libre e quito al monasterio de Sant Fagunt, sin contrasta ninguna (CODOMOSA, nº 7, 1263).

En este texto de arrendamiento, Don García, hospitalero del monasterio de Sahagún, arrienda a don Julián el suelo de casares y todo lo que el monasterio había heredado en el molino de Grillera. Por lo que se desprende del ejemplo, parece que don García solicita a don Julián que, tras el periodo de arrendamiento, este devuelva al monasterio todo lo arrendado, en las mismas condiciones en las que se lo arrendaron, y eso lo hace a través de la forma verbal *delexedes*. Esta podría pertenecer al verbo *delejar*, proveniente del lat. *delassāre* (DLE)⁴⁵. Con respecto al significado

⁴⁵ Cabe destacar que el DECH sí recoge la forma *delejar*, como perteneciente al verbo *delaxare*. Así, sobre *delaxare* escribe que “este último existió efectivamente en el castellano arcaico (*delejar*, doc. de 1198, 1206, 1218, 1235, en M. P., D. L., 262.92, 266. 10; docs. leoneses de 1236 y 1245, en Staff, etc.)” (DECH, s. v. *dejar*).

de la voz, el *DLE* recoge *delejar* como como voz anticuada para ‘renunciar o donar’ (*DLE*, s. v. *delejar*), mismo significado que encontramos en el *NTLLE* ya desde la edición académica de 1791, la primera que lo documenta, en la forma *delexar*. En la misma línea se pronuncia el *DEDA*, al definir *delejar* como ‘renunciar, hacer dejación voluntaria, dimisión o apartamiento de algo que se tiene, o del derecho o acción que se puede tener’ (s. v. *delejar*), y al aportar dos ejemplos, uno bajo *delejar* y otro bajo *renunciar* en los que *delejar* y *renunciar* aparecen comportándose como un par sinónímico:

Recebimos el camio que nos el da destos pozos de agua para fazer sal e de las quatro yugadas de heredat sobredichas por el portadgo del castiello de Paracuellos. Et *renunciamos* e *delexamos* por nos e por todos nuestros sucesores el sobredicho portadgo e todo el derecho que nos hy aviemos e aver deviemos por razón de los privilegios sobredichos (ACN, 1252-1281, fol. 7v30).

Et por que el obispo e el cabillo de Cuenca nos *renunciaron* e nos *delexaron* el portadgo sobredicho que tomavan del castiello sobre-edicho de Paracuellos e el derecho que hy avien por razon de los privilegios sobredichos o por qual razónquier que algund derecho hy oviessen nos damosles los nuestros pozos del agua para fazer sal con las quattro yugadas de heredat assi como sobredicho (ACN, 1252-1281, fol. 7v15).

Observamos, sin embargo, como *delexedes*, en nuestro ejemplo, no parece significar ‘renunciar’, en la acepción de ‘hacer dejación voluntaria, dimisión o apartamiento de algo que se tiene, o se puede tener’ (*DLE*, s. v. *renunciar*), y tampoco *donar*, al menos en el sentido estricto de ‘Dicho de una persona: Traspasar graciosamente a otra algo o el derecho que sobre ello tiene’ (*DLE*, s. v. *donar*), ya que el hecho de donar algo, de forma gratuita, no implica que previamente tú hayas recibido esa misma cosa, la disfrutes durante un tiempo teniéndola arrendada y, después de

ese tiempo, la tengas que devolver, en las mismas condiciones en las que tú la recibiste⁴⁶. Teniendo esto en cuenta, con el ejemplo que aportamos parece que aquí *delejar* estaría más próximo a *lejar*, voz anticuada recogida en el NTLLE (1803-1992) que significa ‘dejar, legar o mandar’⁴⁷, procedente del lat. “*laxare* ‘ensanchar, aflojar, relajar’” (*DECH*, s. v. *dejar*), y del que a su vez, por alteración del antiguo *lexar*, tendríamos en castellano *dejar* (*DECH*, s. v. *dejar*). Parece, además, que este significado de *delejar* como *lejar* no es exclusivo del ejemplo que hemos aportado, sino que, al acudir al *CDH*, observamos, igualmente, coincidencias. Así, encontramos algunos ejemplos en los que aparece *lexar* con un significado similar o igual al que parece tener *delejar* en el ejemplo del corpus del monasterio de Sahagún:

E yo don Pelao obligo a mi e mias buenas a uso cabillo deuan dicho que uso seades poderosos de uso entregar e mias buenas de todos danno que uinieren en aquellas casas e en aquellas cubas per mi o per mio mandado, e non debo *lexar* elas casas e las cubas empeoradas de commo de las dades (Anónimo, 1237, Carta de arrendamiento, *Documentos de la Catedral de León*).

Por otro lado, encontramos algún ejemplo en los que aparece *lexar* conviviendo con *delexar*, y aparentemente con ese mismo significado del que hemos dado cuenta anteriormente; ilustramos a continuación:

Maguer si el alquilador la quisier *lexar* por alguna cueita, o por alguna mingua quel auiniere, loguela de cabo a otri que responda en

⁴⁶ No hemos hallado a lo largo de todos los repertorios recogidos en el NTLLE una acepción de *donar* en este sentido, sino que siempre se ha registrado con el significado de ‘dar gratuitamente y sin esperar recompensa’.

⁴⁷ En la misma línea se pronuncia el *DELLA* al recoger el mismo ejemplo del monasterio de Sahagún que nosotros hemos aportado y al señalar que “los contestos en qu’apaez esti verbu [...] aconseyen entendelu como ‘dexar’” (*DELLA*, s. v. *delaxar*).

su lugar, e a este paramiento, al duenno de casa con el alquile; mas non en otra guisa, non *delexe* la casa (Anónimo, 1290-1293, *Fuero de Béjar*)⁴⁸.

Además, relevante es también que en algún otro ejemplo, muy similar al aportado anteriormente, aparezca *delexar* en lugar de *lexar*, pero para significar lo mismo que significaba *lexar* en ese otro ejemplo:

Empero, si el logador *delexar* la quisier por alguna cueta quel uinierre o por que su cosa no l ua bien, logue la a otro que responda en su uoz con el loguer que él auje de dar alsennor de la casa, & otra guisa no la *delexe* (Anónimo, c. 1300, *Fuero de Baeza*)

A la vista de lo expuesto podemos establecer que la apropiación, por parte de *delejar*, del valor semántico de *lejar* se dio en zonas de habla leonesa —como en Sahagún o Béjar— o donde pudo haber influjo de esta variedad romance —como en el sur peninsular (Ariza, 1995: 77)—. Debemos, no obstante, ampliar nuestra investigación a más documentos del corpus CODOMOSA para confirmar este hallazgo y ver si también en esa zona leonesa oriental se produjo la convivencia sinonímica entre *delejar* y *lejar*.

Conclusiones

Con el trabajo aquí presentado nos hemos centrado en el análisis lexicológico de cinco voces presentes en documentos, de carácter transaccional y jurídico, de la segunda mitad del siglo XIII, del monasterio de Sahagún. Dicho análisis ha puesto

⁴⁸ Precisamente, Gutiérrez Cuadrado (1975), en su estudio y edición acerca del *Fuero de Béjar* ya había señalado esa sinonimia entre *delejar* y *dejar*:

“(Delexar)– lat. Delaxare.

Formas: Delexe, 65 1000. Delexare, 893. // Construcciones: Como se comprueba por el n. 1000, funciona como sinónimo de lexar. Según el contorno varía desde ‘abandonar’ en n. 65 y ‘dejar’ en n. 1000, hasta ‘dejar en lugar de uno’ en n. 893” (p. 276).

de manifiesto varias cuestiones interesantes. En primer lugar, la conservación, en la documentación notarial leonesa, de voces y expresiones jurídico-económicas recurrentes en la documentación notarial castellana coetánea, como *peche en coto* o *infurción*. En segundo lugar, la identificación, en esa documentación, de rasgos propios frente a lo registrado en la documentación notarial castellana de la época. Así, desde el punto de vista formal se observan, por un lado, las variantes con la *-a* protónica en *aluaroch* y *aluaroc*, frente a otras, como *aluoroque*, y, por otro, la variante con *o* en *enforción*, frente a las formas con *u* (*emfurcion*, *enffurtiones*, *enfurciones*, *henfurciones*, *jnffurciones*).

Desde el punto de vista semántico destacamos, a su vez, la existencia de *alboroque* frente al sinónimo *robra*, la mención a la pena divina, ya avanzado el siglo XIII, tras la expresión de la pena pecuniaria en la formulación *peche en coto* o el hallazgo de *encotar* como ese testimonio de que también en la documentación notarial leonesa medieval se registró una posible voz patrimonial del bajo latín *incautare*, y lo hizo con una acepción no documentada en los textos de otras zonas peninsulares: ‘emplazar, exhortar a alguien para que haga algo, sujeto esto al pago de una multa si lo establecido no se cumple’.

Por su parte, con *delejar* estaríamos ante el testimonio de que también en la documentación notarial medieval leonesa este verbo habría asumido el significado de *dejar* (*lexar*), en alguna acepción, como ya había ocurrido en otras zonas peninsulares de influjo leonés, hecho este que podría llevar a una ampliación del estudio en la evolución semántica del verbo y a una revisión lexicográfica del término, más allá de la mera lematización del mismo como ‘renunciar o donar’ (*DLE*, s. v. *delejar*).

Con la investigación que hemos llevado a cabo subrayamos, por tanto, la importancia del *Corpus Documental del Monasterio de Sahagún* (CODOMOSA), no solo como fuente inestimable para el estudio lingüístico diacrónico del castellano, también en confluencia con el leonés, sino también para el estudio del léxico en el ámbito jurídico-económico y desde una perspectiva histórica.

Referencias bibliográficas

- AGÚNDEZ SAN MIGUEL, L. (2010). Memoria y cultura en la documentación del monasterio de Sahagún: la respuesta de las fórmulas “inútiles” (904-1230). *Anuario de Estudios Medievales* (AEM), 2(40), 847-888. <http://dx.doi.org/10.3989/aem.2010.v40.i2.326>
- AGÚNDEZ SAN MIGUEL, L. (2019). *La memoria escrita en el monasterio de Sahagún (años 904-1300)*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- ALONSO PEDRAZ, M. (1986). *Diccionario medieval español. Desde las Glosas Emilianenses y Silenses (S. X) hasta el siglo XV*, Tomo II: CH-Z. Universidad Pontificia de Salamanca.
- ÁLVAREZ PALENZUELA, V., MARTÍN SÁNCHEZ, M. et al. (1996). *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (1301-1500)*. Centro de Estudios e Investigaciones San Isidoro.
- ANDOLZ CANELA, R. (2004). *Diccionario aragonés. Aragonés-castellano, castellano-aragonés*. Mira.
- ARIZA VIGUERA, M. (1995). Leonesismos y occidentalismos en las lenguas y dialectos de España. *Philologia hispalensis*, (10), 77-88. <http://dx.doi.org/10.12795/PH.1995.v10.i01.06>
- CARRASCO CANTOS, P. y CARRASCO CANTOS I. (1997). *Estudio léxico-semántico de los fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes: concordancias lematizadas*, Volumen I. Universidad de Granada.
- CDH = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2013). *Corpus del Diccionario histórico de la lengua española*. Consultado el 27 de junio de 2024. <<http://web.frl.es/CNDHE>>
- DECH = COROMINAS J. y PASCUAL J. A. (1980-1991). *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, 6 vols. Gredos.
- DEDA = SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M.ª N. (2000). *Diccionario español de documentos alfonsíes*. Arco Libros.
- DELLA = GARCÍA ARIAS, X. L. (2017-2022): *Diccionariu Etimolóxicu de la Llingua Asturiana*. Universidá d' Uviéu/Academia de la Llingua Asturiana.

DHLE (1933-1936) = Real Academia Española (1933-1936). *Diccionario histórico de la lengua española*. Consultado el 11 de diciembre de 2024. <https://apps2.rae.es/DH1936.html>

DHLE (1960-1996) = Real Academia Española (1960-1996). *Diccionario histórico de la lengua española*. Consultado el 11 de diciembre de 2024. <https://apps2.rae.es/DH.htm>

DHLE (2013-) = Real Academia Española (2013-). *Diccionario histórico de la lengua española*. Consultado el 21 de marzo de 2025. <https://www.rae.es/dhle/>

DÍEZ DE REVENGA, P. (1991). Algunas expresiones de la sanctio en cartas medievales. *Voces*, (2), 63-72.

DLE = Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., versión 23.6. Consultado el 27 de junio de 2024. <<https://dle.rae.es>>

DPEJ = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Consultado el 27 de junio de 2024. <https://dpej.rae.es/>

DU CANGE et al: *Glossarium mediae et infimae latinitatis*. Consultado el 5 de diciembre de 2024. <http://ducange.enc.sorbonne.fr/>

FALQUE REY, E. (2014). Preposiciones y adverbios en los documentos de la Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún (siglos IX-XIII). En J. P. Monferrer Sala y M. Rodríguez-Pantoja Márquez (Eds.), *La cultura clásica y su evolución a través de la Edad Media: homenaje al profesor Joaquín Mellado Rodríguez con motivo de su jubilación académica*, (pp. 63-71). Universidad de Córdoba.

FALQUE REY, E. (2015). El latín de la Colección diplomática del Monasterio de Sahagún (siglos IX-XIII): cuestiones fonéticas. En M. Muñoz García de Iturrospe y L. Carrasco Reija (Coords.), *Miscellanea latina*, (pp. 49-76). Sociedad de Estudios Latinos.

FERNÁNDEZ CATÓN, J. M.^a (1999a). *Index Verborum de la documentación medieval leonesa. I. Monasterio de Sahagún (857-1300)*. Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”.

FERNÁNDEZ CATÓN, J. M.^a (1999b). *Index Verborum de la documentación medieval leonesa. II. Monasterio de Sahagún (857-1300)*. Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”.

FERNÁNDEZ CATÓN, J. M.^a, FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A. y HERRERO DE LA FUENTE, M. (1999). *Colección diplomática del monasterio de Sahagún. VI. Índices*. Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”.

FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A. (1991). *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230), IV (110-1199)*. Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”.

FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A. (1994). *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300), V (1200-1300)*. Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”.

FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A. (2007). El fondo documental del monasterio de Sahagún y sus sciptores (siglos IX y X). En J. I. Ruiz de la Peña Solar (Dir.), *El monacato en los reinos de León y Castilla (siglos VII-XIII)*, (pp. 125-146). Fundación Sánchez Albornoz.

GALLEGOS, I. (2009). Las variantes ie ~ ia en vocablos medievales en las Colecciones Diplomáticas de los Monasterios de Carrizo y Sahagún. *Interlingüística*, (18), 437-443.

GALMÉS DE FUENTES, A. (1967). Dialectalismos. En Manuel Alvar *et al.* (Dirs.), *Enciclopedia lingüística hispánica. Elementos constitutivos, II* (pp. 307-324). Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

GARCÍA ARIAS, X. L. y RODRÍGUEZ MUÑOZ, J. (2004). *Diccionario general de la lengua asturiana*. Prensa Asturiana, La Nueva España.

GARCÍA MARTÍN, P. (1985). *El monasterio de San Benito el Real de Sahagún en la época moderna (contribución al estudio de la economía rural monástica en el Valle del Duero)*. Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.

GUTIÉRREZ CUADRADO, J. (1975). *Fuero de Béjar*. Ediciones Universidad de Salamanca.

HERRERO DE LA FUENTE, M. (1988a). *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230), II (1000-1073)*. Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”.

HERRERO DE LA FUENTE, M. (1988b). *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230), III (1073-1109)*. Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”.

LE MEN LOYER, J. (2002). *Léxico del leonés actual*. Centro de Estudios e Investigación San Isidoro. Consultado el 27 de junio de 2024. <https://lla.unileon.es>.

MARCET RODRÍGUEZ, V. J. (2006). *El sistema consonántico leonés: peculiaridades fonéticas y usos gráficos en la documentación notarial del siglo XIII*. Ediciones Universidad de Salamanca.

MARTÍN GÓMEZ, M.^a J. (1999). Comparación de los documentos notariales medievales de los monasterios de Sahagún y Carrizo y la catedral de León: a propósito de ciertas expresiones adverbiales. En M. Pérez González (Coord.), *Actas [del] II Congreso Hispánico de Latín Medieval*, vol. 2 (pp. 639-646). Universidad de León, Servicio de Publicaciones.

MARTÍNEZ SOPENA, P. (2004). El solar a finales del siglo IX: reflexiones sobre los documentos del Monasterio de Sahagún. En M. Cecilio Díaz y Díaz, M. Domínguez García, M. Díaz de Bustamante y J. M.^a Fernández Catón (Coords.), *Escritos dedicados a José María Fernández Catón*, vol. 2 (pp. 995-1008). Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”.

MENÉNDEZ PIDAL, R. (1929). *Orígenes del español. Estado lingüístico de la Península Ibérica hasta el siglo XI*, 2^a edición. Imprenta de la Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.).

MILLARES CARLO, A, GÓMEZ IGLESIAS, A. y LAPESA R. (1963). *El fuero de Madrid*. Ayuntamiento de Madrid, Archivo de Villa.

MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.^a (1976). *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*. Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”.

MORALA RODRÍGUEZ, J. R. (2008). Isoglosas en el romance primitivo. En Beatriz Díez Calleja (Ed.), *El primitivo romance hispánico*, (pp. 209-221). Instituto de la Lengua castellano y leonés.

NTLLE - REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2001). *Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española*. Consultado el 27 de junio de 2024. <https://apps.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtll>

PASCUAL RODRÍGUEZ, J. A. y SANTIAGO LACUESTA, R. (2003). Evolución fonética y tradiciones gráficas: sobre la documentación del monasterio de Sahagún en *Orígenes del español*. En

Hermógenes Perdiguero Villareal (Coord..), *Lengua romance en textos latinos en la Edad Media: sobre los orígenes del castellano*, (pp. 205-220). Servicio de Publicaciones Universidad de Burgos.

PÉREZ GONZÁLEZ, M. (2010): *Lexicon Latinitatis Medii Aevi Regni Legionis* (s. VIII-1230). *Imperfectum*. Turnhout. Breopls Publishers.

PÉREZ GONZÁLEZ, M. (2017). Características de la documentación diplomática del monasterio de Sahagún. En Juan Francisco Mesa Sanz (coord.), *Latinidad medieval hispánica*, (pp. 593-269). Sismel.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Fichero General de la Real Academia Española*. Consultado el 27 de junio de 2024. <https://apps2.rae.es/fichero.html>

REAL ACADEMIA GALEGA: *Diccionario da Real Academia Galega*. Consultado el 13 de noviembre de 2024. <https://academia.gal/diccionario>.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M.^a N. (2018). Algunos usos léxicos en la documentación del monasterio de San Salvador de Oña (siglos X-XIII) relacionados con los distintos negocios jurídicos. Donaciones, permutas y compraventas. En M^a L. Arnal Purroy, R. M.^a Castañer Martín *et al.* (Coords.), *Actas del X Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, (pp. 1291-1307). Diputación Provincial de Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”.

SANTIAGO, RAMÓN (2004). Originales y copias en la documentación del monasterio de Sahagún. *Orígenes de las lenguas romances en el reino de León: siglos IX-XII*, vol. 1 (pp. 533-564). Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”.